CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 029-2026	
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.S.** Nit: 832.004.274-8 **R/L: NATALIA NAVARRO REYES** C.C. 1.073.325.498 PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GÓMEZ** C.C. 80.427.979
FECHA DEL CONTRATO:	29 DE ENERO DE 2026
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE ($ 49.000.000)
PLAZO CONTRATUAL:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS
OBJETO CONTRACTUAL:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MEDIDA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.

Entre los suscritos, **NATALIA NAVARRO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.325.498 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P,** nombrada mediante, La Resolución No. 1108 del 10 de noviembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 21 del día 11 de noviembre de 2025 quien para los efectos de este contrato se llamara **LA EMPRESA O CONTRATANTE** y de la otra, el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.427.979 y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de dispositivos de medida, bajo la modalidad de Contratación Directa, que se regirá conforme el respectivo Manual de contratación de la E.S.P y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, además de las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan previas las siguientes consideraciones: **1)**.- Que la misión de la empresa está proyectada en dar un manejo integral del agua y el saneamiento básico en el Municipio de Puerto Salgar, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con auto sostenibilidad, equidad social, ambiental y financiera. **2).**- Que se hace necesario que la Empresa de Servicios Públicos en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, contrate el suministro de dispositivos de medida que forman parte de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MEDIDA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P." **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATO: 1.** Suministrar los elementos del contrato, dentro de los plazos y especificaciones establecidas para tal efecto, en las cantidades solicitadas por la entidad contratante 2. Entregar los elementos y equipos objeto del contrato en las instalaciones y del almacén de la empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, en los horarios previstos en esa dependencia. 3. Garantizar la calidad y correcto

funcionamiento de los medidores. 4. En caso de desgas, avería o deterioro o daños de los medidores por causas imputables al contratista, este deberá hacerse responsable de realizar las modificaciones y/o reparaciones necesarias para su funcionamiento sin costo adicional al establecido en el contrato. 5. Atender las solicitudes que haga el supervisor del contrato. 6. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta. 7. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapa contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos tanto en el cumplimiento de requisitos de para celebración, tanto como para la ejecución de la contrato. 9. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la empresa presentadas en la propuesta. 10. Reportar de inmediato cualquier anomalía presentada. 11. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar los elementos solicitados por el supervisor del contrato, que se encuentren dentro de los siguientes:

DESCRIPCION	CANT	VALOR UNI	SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL + IVA
Medidor para agua potable, sistema volumétrico, de última generación DN15 R200 de 1/2 x 115mm metálico, pre equipado para lectura remota, referencia JSM, Q3: 2.5 m3/H incluye racores, certificado de calibración individual por laboratorio acreditado ONAC. Cumple resolución 0501 de 2017 y cuenta con certificado de cumplimiento norma NTC ISO4064 de 2016. Protegido en solución de glicerina, resistente a la manipulación externa, transmisión mecánica, opciones de roscas diferentes en longitudes de 115 y 190 mm, filtro para retención de sólidos y pistón acanalado para auto limpieza, válvula anti retorno incorporada, instalación en cualquier posición H/V, medición de caudales medios altos y mínimos en periodo de carga mínima, todos los componentes son producidos con materiales de alta resistencia.	1	206.500	206.500	39.235	245.735
MACROMEDIDIOR DE 2" FLANCHADO	1	1.425.000	1.425.000	270.750	1.695.750
MACROMEDIDIOR DE 4" FLANCHADO	1	1.795.000	1.795.000	341.050	2.136.050
MACROMEDIDIOR DE 6" FLANCHADO	1	3.237.000	3.237.000	615.030	3.852.030
MACROMEDIDIOR DE 8" FLANCHADO	1	4.274.000	4.274.000	812.060	5.086.060
MACROMEDIDIOR DE 10" FLANCHADO	1	8.046.000	8.046.000	1.528.740	9.574.740
VALVULA HD COMP ELAS EXT LISO A PVC 3" TORINO	1	971.000	971.000	184.490	1.155.490
VALVULA HD COMP ELAS EXT LISO A PVC 4" TORINO	1	1.308.000	1.308.000	248.520	1.556.520

VALVULA HD COMP ELAS EXT LISO A PVC 6" TORINO	1	2.214.000	2.214.000	420.660	2.634.660
UNION ACOPLE MULTIUSO HD LISO DE 3" R1 R1 PARA PVC	1	245.000	245.000	46.550	291.550
UNION ACOPLE MULTIUSO HD LISO DE 4" R1 R1 PARA PVC	1	300.100	300.100	57.019	357.119
UNION ACOPLE MULTIUSO HD LISO DE 6" R1 R1 PARA PVC	1	455.000	455.000	86.450	541.450
GALAPAGO DE 12"X1/2 HF PARA PVC	1	400.200	400.200	76.038	476.238
GALAPAGOS DE 3" X 1/2" HF	1	105.600	105.600	20.064	125.664
GALAPAGOS DE 4" X 1/2" HF	1	138.200	138.200	26.258	164.458
GALAPAGOS DE 6" X 1/2" HF	1	192.000	192.000	36.480	228.480
GALAPAGOS HD 2" X 1/2	1	73.000	73.000	13.870	86.870
Válvula pvc con sistema antifraude, tapón y llave magnética de 1/2" aplica para consumo Mínimo Vital, conexión hembra. Rosca NPT, Posiciones: Abierto – Cerrado – Mínimo Vital. Presión 300 PSI (PN 40 Bar). Cumple con la norma ASTM-D2467. Se entrega una llave Magnética por cada 100 registros.	1	51.000	51.000	9.690	60.690
LLAVE MAGNETICA ANTIFRAUDE	1	132.000	132.000	25.080	157.080
FILTRO EN Y DE 12"	1	7.848.000	7.848.000	1.491.120	9.339.120
FILTRO EN Y DE 10"	1	7.085.000	7.085.000	1.346.150	8.431.150
FILTRO EN Y DE 8"	1	3.240.000	3.240.000	615.600	3.855.600
FILTRO EN Y DE 6"	1	2.714.000	2.714.000	515.660	3.229.660
FILTRO EN Y DE 4"	1	1.198.000	1.198.000	227.620	1.425.620
FILTRO EN Y DE 2"	1	872.000	872.000	165.680	1.037.680
VARILLA ACOPLE 1,50 MT KRAUS	1	198.000	198.000	37.620	235.620

CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE ($ 49.000.000)**, los cuales se pagarán contra entrega, previo cumplimiento del contrato, previa presentación de informe/acta de los elementos suministrados, la factura comercial y las copias de los documentos que acrediten el pago

mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en, salud y pensiones y parafiscales conforme a Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la factura en debida forma y la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez se efectué la totalidad del pago, se procederá a firmar acta de terminación y acta de liquidación del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN DEL GASTO**: Los pagos que deba efectuar La Empresa debido al presente contrato, se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 260049 del 29 de enero de 2026, pagado con Recursos Propios expedidos por el área financiera de La Empresa. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra. **CLAUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1).-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2).-.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar E.S.P.S. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3).-.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4).-**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5).-**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6).-**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7).-**. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente a La Empresa si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES**: **EL CONTRATANTE:** se obliga a: **1).** Pagar al Contratista la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato**. 2).** Facilitar oportunamente al contratista los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍA**: El Contratista se compromete a constituir a favor de El Contratante, garantía única

expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia para ello, con el fin de respaldar:

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento **(20%)** del valor total del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y un **(1)** año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:	Veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y un **(1)** año más.
Calidad del servicio	Veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y un **(1)** año más.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del Almacenista o a quien este designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna y a las establecidas en el Manual de funciones de la Empresa de servicios Públicos de Puerto Salgar - Cundinamarca: **1). -** Revisar las pólizas expedidas por la compañía aseguradora; **2). -** Constituir el acta de inicio del contrato; **3). -** Realizar un informe de supervisión para cada desembolso que se realice al contratista o cuando se requiera; **4). -** Celebrar el acta de recibo final del contrato **5). -** Proyectar el acta de liquidación**. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del **CONTRATANTE** de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL **CONTRATANTE** a causa del incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte de El Contratista, La Empresa cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, a título de sanción pecuniaria a cargo del incumplido, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES:** Conforme a Ley y puesto que el Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre El Contratista y El Contratante. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias**. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte del Contratante Unilateralmente, en caso de verificarse que El Contratista presenta antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en

la Ley 80 de 1993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2000, Manual de contratación de la E.S.P.S., y por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista dará lugar a la aplicación por parte del Contratante de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000**. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los seis (6) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo**. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al Contratista o al Contratante si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos**. CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y calidad por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar**. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten**. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución, previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción**. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal**. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá y defenderá a su propio costo al Contratante de cualquier pleito, queja o demanda y

responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos provenientes de actos del Contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra El Contratante, si El Contratante lo estima necesario, asuma directamente la defensa. En este último caso, El Contratante cobrará y descotará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique la misma, más un diez (10%) del valor de los mismos por conceptos de gastos de administración. El Contratante podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo que este contrato junto con los documentos en los que se consignan dichos valores, presta mérito ejecutivo. El Contratista es el único responsable ante los subcontratistas que éste emplee para desempeñar las labores propias de este contrato. Así mismo, El Contratista es el único responsable ante El Contratante del cumplimiento de las labores estipuladas en este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE TITULAR DE DATOS**: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y normas que la reglamenten, autorizo, como Titular de los datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de La Empresa, obligándome a suministrar los datos requeridos por La Empresa y a mantenerlos actualizados, para que sean tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación contractual y con base a la política de tratamiento, a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico esps.contratacionsalg@gmail.com. De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a La Empresa, a la dirección de correo electrónico, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 5 No. 11-22 Barrio Alto Buenos Aires. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por El Contratista, sin previo aviso y autorización de La Empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. ANEXO DEL CONTRATO:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1).** Propuesta técnico económico. **2).** Certificado de existencia y representación legal. **3)**. Copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT). **4)**. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal. **5).** Constancia de paz y salvo por concepto de pago de aportes a los Sistemas de Seguridad Social y Parafiscales. **6).** Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales. **7).** Certificación de servicio. **8)**. Estudio de oportunidad y conveniencia de la Empresa Y demás actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad y registró presupuestal además de la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

El presente contrato se perfecciona con las firmas que se realicen en el Secop II.